

RESOLUCION N°

131-0375

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

09 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0864 del 26 de agosto de 2013, notificada por medio electrónico el día 03 de septiembre de 2013, esta entidad decidió TRASPASAR el PERMISO DE CONCESION DE AGUAS, otorgado mediante Resolución 131-0696 del 18 de agosto de 2010, al señor **RAMON ANTONIO FLOREZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 661.623, a los señores **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA, SERGIO ARIAS SALDARRIAGA y JULIANA ARIAS SALDARRIAGA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 43.626.319, 71.792.093 y 1.037.573.640 respectivamente, en un caudal total de **0.011L/s**, distribuidos así: para uso **DOMESTICO; 0.008 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente F1 ó LA LONDOÑO, en predio de la señora Martha Ochoa, y para uso **PECUARIO 0.003L/s**, caudal a derivarse de la Acequia La Cueva, en predio de la Sociedad Aceros Laminados, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-59474**, con coordenadas X: 848.762, Y: 1.181.517, Z: 2.150, ubicado en la Vereda San Jose, del Municipio de Guarne, quedando vigentes los demás artículos de la Resolución 131-0696 del 18 de septiembre de 2010.

Que mediante Informe Técnico 131-1614 del 06 de diciembre de 2013, esta Corporación requirió a los interesados para que den cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0696 del 18 de agosto de 2010, en cuanto a:

"(...)

1. *Construir la obra de control de pequeños caudales a implementar en el nacimiento sin Nombre, para lo cual La Corporación hizo entrega del diseño, o de lo contrario contará con un plazo de 30 días diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control del nacimiento sin nombre de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado y la Corporación sobre la implementación de la obra respectiva para su verificación y aprobación.*
2. *implementar en los tanques de almacenamiento a que haya lugar dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

Los hermanos Sandra Cristina, Sergio y Juliana Arias Saldarriaga, deben informar por escrito a la Corporación que no están, haciendo uso del caudal otorgado de la fuente F1 ó La Londoño, para uso doméstico, en un caudal de 0.008L/s. a fin de que la Corporación proceda a liberar dicho caudal.

Que mediante Oficio con radicado 131-0213 del 16 de enero de 2014, la parte interesada manifiestan que:

- *En la actualidad no están haciendo uso de la fuente F1.*
- *Solicitan a la corporación un diseño de la obra de captación y control de caudal, para los usuarios de la fuente La Cueva.*

Que Tecnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 15 de mayo de 2015, generándose el Informe Técnico número 131-0497 del 04 de junio de 2015, en el que se observó lo siguiente:

"(...)"

"27. OBSERVACIONES

El día 15 de Mayo de 2015, se procedió a realizar visita al predio de los señores Arias Saldarriaga, para lo cual fuimos atendidos por la señora Beatriz del Socorro Flores Zapata con CC 43422571 teléfono 5512858 celular 3127481496 vecina del predio de los señores mencionados anteriormente, se hizo un recorrido con la señora Beatriz por la fuente o acequia la Londoño en la cual manifiesta que actualmente están haciendo uso de la fuente la Londoño las siguientes personas:

- 1- Amado Calderón Calderón
- 2- Ramón Antonio Flores
- 3- Miguel Ayala Londoño
- 4- Noé Ocho Ayala
- 5- Lina ocho y/o Leonel ocho
- 6- Juan Guillermo Ochoa
- 7- Graciela ocho
- 8- Tulio Ochoa
- 9- Ana María Ochoa

De la fuente la cueva toman el líquido los señores:

Parte alta:

- 1- Sergio Saldarriaga, utiliza uso pecuario
- 2- Gilma del Socorro Ochoa Ayala
- 3- Diana Flores Ríos
- 4- Eladio Barrió Cárdenas

Parte baja:

- 5- Maria de la Luz Ríos con un tanque recolector con manquera de ½"
- 6- Sergio Arias
- 7- Lina Zapata Carvajal
- 8- Ramón Antonio Flores Zapata
- 9- Beatriz del Socorro Flores

Los cuatro últimos mencionados tienen un taque en cemento de 1 mt³ con cuatro compartimentos y derivan por manguera de ½" pg.

Según lo evidenciado en campo, lo observado en la base de datos corporativa y lo manifestado por la señora flores, ninguno de los usuarios antes en mención, poseen concesión de aguas a excepción de los señores Arias Saldarriaga; a estos usuarios se les envió un oficio solicitando que tramitaran la concesión de aguas en el mes de diciembre de 2013.

Según manifestado por la señora Flores, los señores Arias Saldarriaga van al predio de forma esporádica, por esta razón el uso del agua de la fuente F1 no se hace necesario, es de aclarar que el agua de la fuente la cueva, fue otorgada para uso pecuario, sin embargo en la visita se le comenta a la señora que se debe cambiar el uso de ésta, con el fin de que el agua derivada de la acequia La Cueva sea para uso doméstico, que realmente es la necesidad que manifiestan los señores en mención.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Arias Saldarriaga poseen concesión de aguas según resolución 131-0864 del 26 de agosto de 2013: por medio de la cual se hacen un traspaso, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones, en un caudal de 0.011 LIS., distribuidos así: para uso doméstico 0.008 l/seg, caudal a derivarse de la fuente F1 o La Londoño en predio de la señora Martha Ochoa, y para uso pecuario 0.003 L/seg., caudal a derivarse de la acequia la Cueva en predios de la Sociedad Aceros Laminados, en

beneficio del predio identificado con FMI 020-59474, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, este cuenta con una vigencia hasta agosto 17 de 2020.

Según lo evidenciado en campo los señores Arias Saldarriaga no están realizando uso de la fuente F1 o la Londoño, esto se corrobora con el oficio enviado mediante radicado 131-0213 de enero 16 de 2014, el uso que manifiestan darle a la concesión otorgada de la cueva es para uso doméstico.

No se ha realizado la obra de control de caudal, por cuanto los señores Arias Saldarriaga solicitan a la Corporación que ésta se realice una vez se tramiten las concesiones de aguas por parte de los demás usuarios, a fin de realizar una obra de captación conjunta.

Los siguientes señores no poseen concesión de aguas, y fueron oficiados en diciembre del año 2013, para que tramitaran la concesión de aguas:

- Amado Calderón
- Ramón Antonio Flores
- Miguel Ayala Londoño
- Noé Ocho Ayala
- Lina ocho y/o Leonel ocho
- Juan Guillermo Ochoa
- Graciela ocho
- Tulio Ochoa
- Ana María Ochoa

De la fuente la cueva toman el líquido los señores:

Parte alta:

- Sergio Saldarriaga, utiliza uso pecuario
- Gilma del Socorro Ochoa Ayala
- Diana Flores Ríos
- Eladio Barrió Cárdenas

Parte baja :

- María de la Luz Ríos con un tanque recolector con manquera de ½"
- Sergio Arias
- Lina Zapata Carvajal
- Ramón Antonio Flores Zapata
- Beatriz del Socorro Flores

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.2. del decreto 1076 de 2015 "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que de igual manera, según el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto anterior establece que "Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación."

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:
(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considerará procedente modificar la **Resolución 131-0864 del 26 de agosto de 2013**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 131-0864 del 26 de agosto de 2013, para que en adelante quede así:

"ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a los señores SANDRA CRISTINA ARIAS SILDARRIAGA, SERGIO ARIAS SILDARRIAGA y JULIANA ARIAS SILDARRIAGA, identificados con cédulas de ciudadanía número 43.626.319, 71.792.093 y 1.037.573.640 respectivamente, una CONCESION DE AGUAS, en un caudal total de 0.003L/s, para uso DOMESTICO; caudal a derivarse de la acequia La Cueva, en predios de la sociedad Aceros Laminados, en beneficio del predio identificado con FMI 020-59474 con coordenadas X:

848.762 Y:1'181.517 Z: 20150, plancha 147-I-D4 escala 1:10.000, ubicado en la vereda San José, del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA, SERGIO ARIAS SALDARRIAGA y JULIANA ARIAS SALDARRIAGA**, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto, **realicen** la captación de agua individual otorgada según el caudal otorgado en el Artículo anterior, para lo cual se anexa la obra de captación de caudal sugerida. En caso de no acoger dicha obra, deberá presentar a Cornare los diseños de la obra propuesta para su aprobación y posterior implementación, dando cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 131-0696 del 18 de agosto de 2010 y 131-0864 del 26 de agosto de 2013.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que las demás disposiciones de la Resolución 131-0696 del 18 de agosto de 2010 y 131-0864 del 26 de agosto de 2013, quedan en igual de condiciones.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **SANDRA CRISTINA ARIAS SALDARRIAGA, SERGIO ARIAS SALDARRIAGA y JULIANA ARIAS SALDARRIAGA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 43.626.319, 71.792.093 y 1.037.573.640 respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dada en el Municipio de Rionegro,

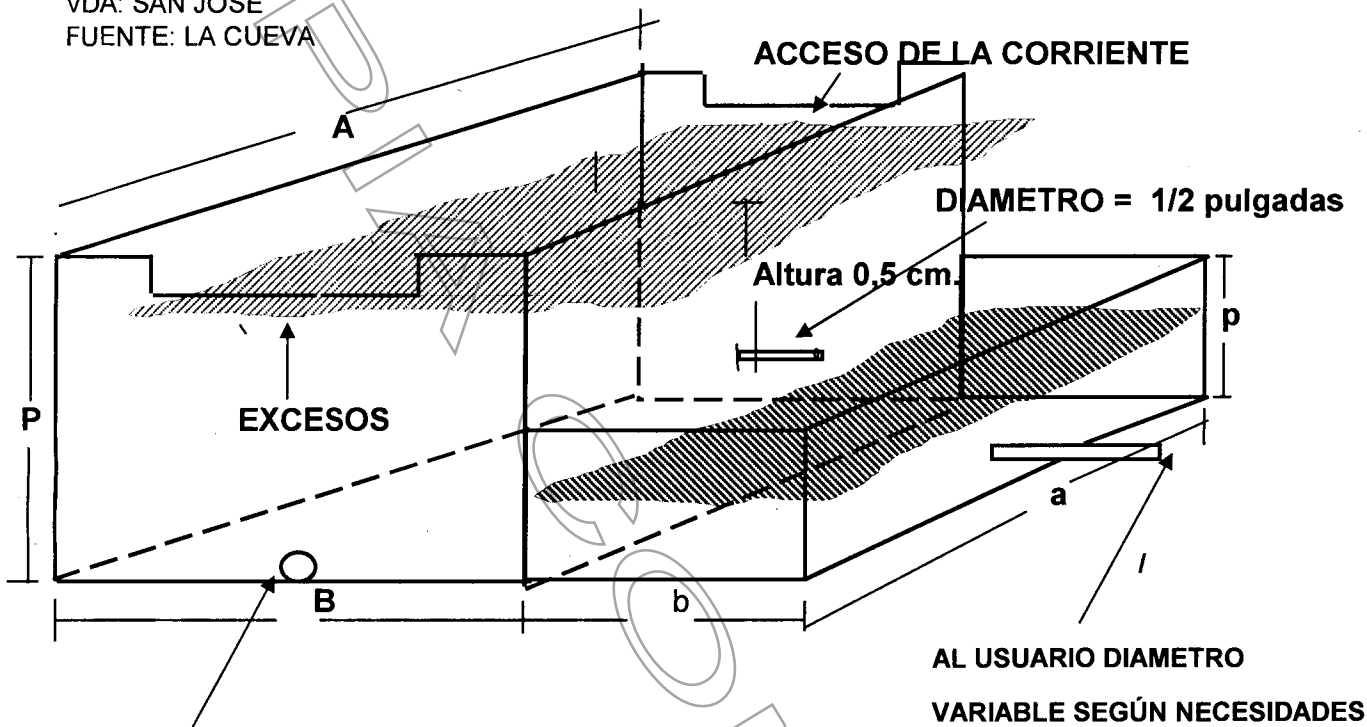
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.08665
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 05/06/2015.

Anexo/ Obra de Captación de caudal

NOMBRE: HERMANOS ARIAS SALDARRIAGA
EXPEDIENTE: 053180208665
CAUDAL: 0,003 L/seg.
MPIO: GUARNE
VDA: SAN JOSE
FUENTE: LA CUEVA



AL USUARIO DIAMETRO
VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,003		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,01	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente